

A despacho el presente proceso informando que se dio traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito a través de fijación en lista de 11 de octubre de 2021. Guardando silencio. Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76001310301020210001700

Visto el informe de secretaria y como quiera que la parte demandante a través de su apoderado judicial con la contestación de la demanda anunció que aportará ante este Despacho con fines de que haga parte del presente expediente dos (2) dictámenes periciales:

El primero, de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Y, el segundo, dictamen pericial elaborado por entidad pública, sobre la pérdida de capacidad laboral del señor WILMER LONDOÑO GARCIA, que va a realizar la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca o médico acreditado para tal fin, para calificarle el porcentaje de pérdida de capacidad laboral o invalidez, que le ha generado el accidente de tránsito sufrido.

En consideración de lo anterior, el Juzgado conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 y 227 del C.G.P.,

DISPONE:

CONCEDER a la parte demandante **un término improrrogable de 15 días**, para que allegue los dictámenes periciales anunciados como prueba en el escrito de la demanda.

VENCIDO el término anterior y puesto en conocimiento los dictámenes periciales de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., se señalará fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6259f9f9474c0a65d2760b00c79599de29b1940a766c4d82ec0adb23626b81**

Documento generado en 03/11/2021 11:46:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>